

- 3.270. «La Perseguida». Carbón (recurso sección D). 10. La Pernia.
 3.274. «Ampliación a Elda 3.ª». Cuarzo, mármol y otros. Sección C). 27. Santibáñez de la Peña.
 3.291. «La Asunción». Carbón (recurso sección D). 40. Triollo y Cervera de Pisuerga.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Palencia, 14 de marzo de 1984.—El Director provincial, Emilio Salazar Vecino.

- 13097** RESOLUCION de 21 de marzo de 1984, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio de «CTC-Servicios Electromecánicos, S. A.», para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a los aparatos electromédicos para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes.

Vista la solicitud formulada por don Javier Pastor Cubillo en nombre y representación de «CTC-Servicios Electromecánicos, S. A.», con domicilio en calle Piquer, 7, Madrid-33;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación;

Visto el Real Decreto 1231/1983, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo), por el que se establece la sujeción a normas técnicas de los aparatos electromédicos para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 31 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), por la que se desarrolla el mencionado Real Decreto 1231/1983;

Resultando que «CTC-Servicios Electromecánicos, S. A.», ha presentado la documentación exigible en el punto 2.1.3 del Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre;

Considerando que el laboratorio de la citada Empresa dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos previstos y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

La Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al laboratorio de «CTC-Servicios Electromecánicos, S. A.», con domicilio en calle Piquer, 7, Madrid-33, para los ensayos previstos en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 31 de mayo de 1983, que desarrolla el Real Decreto 1231/1983, de 20 de abril, por el que se establece la sujeción a normas técnicas de los aparatos electromédicos para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos

Madrid, 21 de marzo de 1984.—El Director general, Florencio Ornia Alvarcz

- 13098** RESOLUCION de 25 de abril de 1984, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita. (Expediente 50EL-1799.)

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se va a establecer en la confluencia de las calles de Gumersindo Llorente y Enero, en Madrid. La finalidad es el retroalimento del apoyo número 39 de la línea de 15 KV, Costada-Ciudad Lineal. Para el tranqueo proyectado se utilizará conductor de aluminio-acero LA-58, apoyos de hormigón y cadenas de anillo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 25 de abril de 1984.—El Director provincial.—0.417-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- 13099** ORDEN de 8 de marzo de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una almazara de la Cooperativa «San Isidro», en Villanueva de la Fuente (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa «San Isidro», para la instalación de una almazara en Villanueva de la Fuente (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2391/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una almazara de la Cooperativa «San Isidro» en Villanueva de la Fuente (Ciudad Real), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Segundo.—Conceder los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tercero.—Aprobar el proyecto presentado para la instalación de referencia con un presupuesto de inversión, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial de 15.007.840 pesetas.

Cuarto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

- 13100** ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdemeca, provincia de Cuenca.

Ilmo. S.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdemeca, provincia de Cuenca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes. Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdemeca (Cuenca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de las Torquillas»:

Tramo primero.—Con una longitud aproximada de 1.300 metros y una anchura de 37,61 : 2 metros. Empieza en el paraje

de «Las Torquillas» y lleva consigo la mojonera de Valdemeca y Huerta del Marquesado.

Tramo segundo.—Con una longitud aproximada de 2.100 metros y una anchura de 37,61 metros. Desde la mojonera de este término con Huerta del Marquesado, junto al camino de Valdemeca a Huerta del Marquesado, hasta la mojonera de los dos citados términos, junto a la «Loma del Barranco de la Almenara».

Tramo tercero.—Con una longitud aproximada de 8.800 metros y una anchura de 37,61 : 2 metros. Empieza junto a la «Loma del Barranco de la Almenara» y sigue por las mojoneras de Valdemeca con Huerta del Marquesado y de Valdemeca con Valdemoro Sierra hasta el Collado Aparicio.

«Vereda de la Veredilla del Cura».

Tramo primero.—Con una anchura de 20,89 : 2 metros y una longitud aproximada de 1.000 metros. Empieza en el paraje «Las Torquillas» y sigue por la mojonera Valdemeca y Laguna del Marquesado.

Tramo segundo.—Con una longitud aproximada de 400 metros y una anchura de 20,89 : 2 metros. Empieza en el Alto de la Muela y sigue por la mojonera de Valdemeca con Zafrilla.

Tramo tercero.—Con una longitud aproximada de 900 metros y una anchura de 20,89 metros. Desde la bajada de la Muela, pasando por la Casa del Cura hasta El Hoyuelo.

Tramo cuarto.—Con una longitud aproximada de 12.700 metros y una anchura de 20,89 : 2 metros. Desde El Hoyuelo hasta el Collado Aparicio, discurre por la mojonera de Valdemeca con Zafrilla, Cuenca y Huélamo.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación de fecha 23 de marzo de 1980, ateniéndose a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

13101 *ORDEN de 26 de marzo de 1984 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (tercera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de la Comarca de los Valles Centrales (Castellón).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 798/1979, de 20 de febrero, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de la Comarca de los Valles Centrales (Castellón).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha estudiado las necesidades más urgentes de la zona y ha elaborado, con el fin de atenderlas, el plan de obras y mejoras territoriales (tercera parte) de la citada zona, que se refiere a las obras de caminos rurales, repoblación forestal y de plantaciones lineales o de ribera transformaciones en regadío, mejora de regadío, servicios públicos y de reconversión de cultivos.

A este plan de obras ha prestado su conformidad, con fecha 23 de febrero de 1984, la Conserjería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Valenciana, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3535/1981, de 29 de diciembre, en el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que, al mismo tiempo, dichas obras son conve-

nientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones, los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Que se apruebe el plan de obras y mejoras territoriales (tercera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de la Comarca de los Valles Centrales (Castellón).

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62, 65 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de los caminos rurales y las de repoblación forestal y plantaciones lineales o de ribera, queden clasificadas como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las obras de transformación en regadío, mejora de regadío, abastecimiento de agua potable y de reconversión de cultivos, queden clasificadas como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las mismas los siguientes auxilios:

Para las obras de transformación en regadío, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100, reintegrable en veinte años.

Para las obras de mejora de regadío, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100, reintegrable en diez años.

Para las obras de abastecimiento de agua potable, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100, reintegrable en diez años.

Y para las obras de reconversión de cultivos, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100, reintegrable en diez años.

Las cantidades a reintegrar devengarán un interés del 4 por 100 anual.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 14 del Real Decreto 798/1979, de 20 de febrero, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de marzo de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

13102 *ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial, la ampliación del depósito de almacenamiento de vinos, sito en Socuéllamos (Ciudad Real), de la Sociedad «Bodegas Lobaica, Sociedad Anónima», y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Bodegas Lobaica, Sociedad Anónima», para la ampliación de su depósito de almacenamiento de vinos, sitios en Socuéllamos (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación del depósito de almacenamiento de vino, sito en Socuéllamos (Ciudad Real), del que es titular la Sociedad «Bodegas Lobaica, S. A.» al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y de exportación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 2.841.000 a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo, la cantidad de quinientas sesenta y ocho mil doscientas (568.200) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, industrialización y ordenación agroalimentaria.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de septiembre de 1984 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.